

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO
AL MÉRITO UNIVERSITARIO**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 21 de noviembre de 2008**



CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente cuerpo normativo es reglamentario de los artículos 16, fracción XV, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y regula las modalidades de reconocimiento al mérito universitario y el procedimiento para su concesión.

ARTÍCULO 2.- En lo no contemplado por este Reglamento, se atenderá a la Ley Orgánica y al resto de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DISTINCIONES

ARTÍCULO 3.- En la Universidad de Guanajuato, se reconocerá el mérito universitario a través de las siguientes distinciones:

- I. Distinción de Doctor Honoris Causa;
- II. Nombramiento de "Profesor Emérito Marcelino Mangas";
- III. Medalla "Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy";
- IV. Medalla "Pedro Bautista Lascuráin de Retana";
- V. Nominación de "Claustro Académico" o "Sitio Especial";
- VI. Establecimiento de "Cátedras Extraordinarias";
- VII. Reconocimiento de Aprobación por Unanimidad de Votos, Laureado, "Cum Laude" o "Summa Cum Laude" a los exámenes o trabajos, actividades o formas de obtención de grado académico; y
- VIII. Reconocimiento de Aprovechamiento Académico.

CAPÍTULO III DISTINCIÓN DOCTOR HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 4.- La distinción Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los miembros del personal académico de la Universidad de Guanajuato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean de reconocida honorabilidad;
- II. Cuenten con una destacada trayectoria académica en el seno de la Comunidad Universitaria;
- III. Hayan contribuido a la superación, desarrollo y prestigio de la Institución;
- IV. Hayan realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- V. Hayan sobresalido por sus aportaciones en cuando menos una área o disciplina del conocimiento; y
- VI. Tengan un mínimo de 25 años al servicio de la Institución.



También podrá otorgarse a personas que hayan hecho contribuciones excepcionales a la ciencia, tecnología, humanidades, arte o educación; o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, del país o de la humanidad.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO DE "PROFESOR EMÉRITO MARCELINO MANGAS"

ARTÍCULO 5.- El nombramiento de "Profesor Emérito Marcelino Mangas", podrá ser conferido a los miembros del personal académico de la Universidad de Guanajuato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean de reconocida honorabilidad;
- II. Se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Tengan un mínimo de 20 años al servicio de la Institución.

CAPÍTULO V MEDALLA "JOSEFA TERESA DE BUSTO Y MOYA, XEREZ Y MONROY"

ARTÍCULO 6.- La Medalla "Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy", podrá ser conferida a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean de reconocida honorabilidad; y
- II. Se hayan destacado por sus aportaciones a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o en cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares para la comunidad universitaria.

También se podrá otorgar a los benefactores de excepcional relevancia, que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO VI MEDALLA "PEDRO BAUTISTA LASCURÁIN DE RETANA"

ARTÍCULO 7.- La Medalla "Pedro Bautista Lascuráin de Retana", podrá otorgarse a los miembros del personal académico o administrativo de la Universidad de Guanajuato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean de reconocida honorabilidad;
- II. Se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Tengan un mínimo de 25 años al servicio de la Institución.



CAPÍTULO VII NOMINACIÓN DE “CLAUSTRO ACADÉMICO” O “SITIO ESPECIAL”

ARTÍCULO 8.- La nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”, es una forma de reconocimiento mediante la cual se otorga el nombre de una persona física o moral, a una parte o sitio determinado de las instalaciones universitarias o a un claustro específico.

ARTÍCULO 9.- Para la nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”, se requerirá que la persona a reconocer:

- I. Sea miembro del personal académico de la Universidad de Guanajuato;
- II. Sea de reconocida honorabilidad;
- III. Contribuya a la superación, desarrollo y prestigio de la Universidad;
- IV. Realice una labor académica excepcional; y
- V. Tenga un mínimo de 25 años al servicio de la Institución.

También se podrá otorgar a las personas que contribuyan o hayan contribuido de manera excepcional al desarrollo de la ciencia, tecnología, humanidades, arte o educación; así como a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, del país o de la humanidad.

CAPÍTULO VIII ESTABLECIMIENTO DE “CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS”

ARTÍCULO 10.- Se otorgará la denominación de “Cátedra Extraordinaria” a los ciclos de conferencias, diplomados o eventos análogos que se establezcan de manera periódica bajo el nombre de determinadas personas y cuya temática versará sobre la obra, área o disciplina del conocimiento en que ésta haya contribuido.

Se desarrollarán con la participación de profesores de excelencia que se incorporen temporalmente a las actividades que para el efecto se contemplen.

ARTÍCULO 11.- Esta distinción podrá ser conferida a los miembros del personal académico de la Universidad de Guanajuato que sean de reconocida honorabilidad, tengan 25 años al servicio de la Institución y que:

- I. Hayan realizado una destacada trayectoria académica en el seno de la comunidad universitaria y contribuido a la superación, desarrollo y prestigio de la Institución; o
- II. Hayan realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento.



También podrá otorgarse a personas que contribuyan o hayan contribuido de manera excepcional a la ciencia, tecnología, humanidades, arte o educación; o a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, del país o de la humanidad.

CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO A ALUMNOS

ARTÍCULO 12.- El Reconocimiento del Aprovechamiento Académico se otorgará a los primeros lugares de cada periodo escolar y al alumno egresado con más alto promedio de calificaciones de cada programa académico.

ARTÍCULO 13.- En la sustentación de los exámenes para la obtención de un grado académico, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Segundo del Estatuto Académico, se podrán otorgar los reconocimientos siguientes:

- I. Aprobación por Unanimidad de Votos;
- II. Laureado;
- III. "Cum Laude";
- IV. "Summa Cum Laude".

ARTÍCULO 14.- Cuando la aprobación del examen sea por Unanimidad de Votos, el jurado lo hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 15.- El reconocimiento Laureado se otorgará a los trabajos de obtención de grado que sean de especial relevancia, independientemente del aprovechamiento académico del estudiante o del desarrollo del examen que para la obtención del grado se haya sustentado.

ARTÍCULO 16.- El reconocimiento "Cum Laude" es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten examen de manera excepcional y cuyos trabajos sean de valía extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- El reconocimiento "Summa Cum Laude" es la mención que se otorga a los alumnos que sustenten el examen de manera excepcional, cuyos trabajos sean de gran valía y acrediten un excelente aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 18.- Los trabajos que por su naturaleza sean susceptibles de ser publicados o difundidos, obtendrán apoyo institucional para ese propósito, siempre que lo permitan las posibilidades de la Universidad.



CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19.- En los términos del artículo 60, fracción I, inciso a) del Estatuto Orgánico, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario dictaminará ante el Pleno de dicho Órgano Colegiado de Gobierno sobre los candidatos a obtener las distinciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3 del presente Ordenamiento.

El Rector General, los Consejos Universitarios de Campus, los Consejos Divisionales, los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, podrán proponer candidatos a obtener dichas distinciones del Consejo General Universitario, a través de su Presidente. Los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer sus propuestas a través de dichos Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- En sesión del pleno, el Consejo General Universitario conferirá las distinciones de Doctor Honoris Causa, de "Profesor Emérito Marcelino Mangas" y las medallas "Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy", y "Pedro Bautista Lascuráin de Retana".

ARTÍCULO 21.- La distinción de Doctor Honoris Causa y el nombramiento de "Profesor Emérito Marcelino Mangas", se otorgarán por medio del documento respectivo que expedirá el Consejo General Universitario.

Las medallas "Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy" y "Pedro Bautista Lascuráin de Retana", contendrán la efigie de las personalidades que le dan su nombre y las demás características que determine el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 22.- La nominación de "Claustro Académico" o "Sitio Especial" lo autorizará el Consejo General Universitario a propuesta del Consejo Universitario de Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda, y se establecerá mediante la fijación de una placa o busto alusivo que se adosará al recinto correspondiente en ceremonia especial.

ARTÍCULO 23.- Las cátedras extraordinarias se establecerán por el Consejo General Universitario a propuesta del Consejo Universitario de Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto Académico, el jurado respectivo podrá otorgar el reconocimiento Laureado y proponer el otorgamiento del "Cum Laude" o "Summa Cum Laude" al Consejo Divisional o a la Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior que corresponda, quien resolverá lo conducente.



El reconocimiento Laureado se anotará en el acta y título respectivo, y el "Cum Laude" o "Summa Cum Laude" en el título que se expida.

ARTÍCULO 25.- El Rector General suscribirá conjuntamente con los Rectores de Campus respectivos o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, según corresponda, los reconocimientos de aprovechamiento académico a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica, mismos que serán entregados en ceremonia especial que al efecto se celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de instalación del Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales promulgadas con anterioridad que se opongan al presente Ordenamiento y se abroga el Reglamento de Reconocimiento al Mérito aprobado en sesión del Consejo Universitario el 6 de junio de 1997 y reformado el 4 de diciembre de 1998.